

Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 19 de noviembre de 2025

Sobre el nombramiento de los representantes de los trabajadores al Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar, en caso de vacancia definitiva y cuando no sea posible completar el número mínimo de postulados.

1

¿Qué pasó?

El Gobierno Nacional, por intermedio del ministro del Trabajo, solicitó concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil sobre la designación de los representantes de los trabajadores al Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar, particularmente en los casos de vacancia definitiva y cuando no sea posible completar los 10 consejeros requeridos.

La consulta se originó porque, conforme a la Resolución 0474 de 2019, la vacancia definitiva de un miembro principal y su suplente debe llenarse designando nuevamente de la lista de hojas de vida radicadas, pero esa lista de elegibles se agotó tras el nombramiento de ocho de los diez consejeros requeridos, sin que la Resolución previera qué hacer ante ese vacío.

2

¿Qué tuvo en cuenta la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala de Consulta consideró los siguientes elementos:

- ✓ **Naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación Familiar:** son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones (artículo 39 de la Ley 21 de 1982), que cumplen funciones de seguridad social y administran recursos parafiscales de naturaleza atípica, sin pertenecer a la Rama Ejecutiva ni al sector descentralizado del Estado.
- ✓ **Estructura orgánica y composición del Consejo Directivo:** cada Caja se dirige por la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Director Administrativo; el Consejo Directivo se compone de diez miembros principales y sus suplentes -cinco en representación de los empleadores, elegidos por la Asamblea, y cinco en representación de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, escogidos por el Ministerio del Trabajo (artículo 52 de la Ley 21 de 1982, modificado).
- ✓ **Competencia del Ministerio del Trabajo:** la ley le asigna directamente la facultad de escoger a los representantes de los trabajadores, de listas remitidas por las centrales obreras y por las Cajas de Compensación; el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0474 de 2019 desarrollan el procedimiento ordinario para ese efecto, sin exceder la potestad reglamentaria.
- ✓ **Régimen de vacancias en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0474 de 2019:** la vacante definitiva del principal la llena el suplente hasta finalizar el período estatutario; si faltan definitivamente ambos, el Ministerio debe designar de nuevo de la lista de hojas de vida radicadas, sin que la norma prevea qué ocurre cuando esa lista se agota.
- ✓ **Ausencia de límite temporal en la facultad legal:** el artículo 52 de la Ley 21 de 1982 no le impone al Ministerio del Trabajo una limitación temporal para ejercer la función de selección, por lo que puede ejercerla cuando resulte necesario, incluso en circunstancias extraordinarias distintas a las previstas en el trámite ordinario de la Resolución 0474 de 2019.
- ✓ **Principios del derecho administrativo aplicables:** los principios de eficacia, continuidad y celeridad (artículo 3 del CPACA) exigen que la Administración no se detenga por vacíos normativos o por el agotamiento de las listas existentes, y que se garantice la participación efectiva de los trabajadores en el Consejo Directivo.
- ✓ **Derecho a la participación de los trabajadores:** fundado en los artículos 2, 38, 40 y 103 de la Constitución, respalda la representación efectiva y continua de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados en el gobierno de las Cajas de Compensación Familiar.

3

¿Qué decidió la Sala de Consulta y Servicio Civil?

La Sala concluyó que, en circunstancias ordinarias, el procedimiento de selección de los representantes de los trabajadores se rige íntegramente por la Resolución 0474 de 2019, que regula las etapas de convocatoria, postulación, conformación de listas, evaluación, selección, verificación por la Superintendencia del Subsidio Familiar y nombramiento.

En las situaciones extraordinarias planteadas por el Ministerio, esto es, cuando no se logre completar las diez plazas requeridas o se presenten vacancias definitivas de principales y suplentes sin que exista lista para una nueva nominación, determinó que el Ministerio del Trabajo, con fundamento en el artículo 52 de la Ley 21 de 1982 y en el Decreto 1072 de 2015, conserva la competencia legal para solicitar de manera extraordinaria nuevas listas a las centrales obreras y a las Cajas de Compensación Familiar, y para aplicar, en lo pertinente, el procedimiento de la Resolución 0474 de 2019 a esas listas extraordinarias.

Precisó que dicha facultad extraordinaria debe ejercerse con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, y en garantía del derecho de participación de los trabajadores, y que el Ministerio deberá expedir un acto administrativo motivado en el que fije, de manera razonada y ponderada, los tiempos para la nueva convocatoria, postulación y selección, aplicando el procedimiento extraordinario únicamente para suplir el número de candidatos faltantes.

i

Información importante

NORMAS ASOCIADAS

Normas constitucionales:

- Artículos 2, 38, 40, 103, 150 (numeral 10), 189 (numeral 11), 208, 209 y 212

Normas legales:

- Ley 21 de 1982
- Ley 31 de 1984
- Ley 789 de 2002
- Ley 1437 de 2011 (CPACA)
- Decreto 1072 de 2015
- Resolución 0474 de 2019 del Ministerio del Trabajo

Jurisprudencia constitucional:

Sentencias C-149 de 1994, C-180 de 1994, C-508 de 1997, C-655 de 2003, C-041 de 2006 y C-1005 de 2008

Jurisprudencia del Consejo de Estado:

Sección Primera, sentencia del 20 de noviembre de 2014 (T1001-03-24-000-2010-00119-00) ; Sección Primera, sentencia del 9 de mayo de 2024 (T1001-03-24-000-2014-00194-00) ; Sección Primera, auto del 2 de mayo de 2025, medida cautelar (T1001-03-24-000-2019-00201-00)

Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil: 1375 de 2001, 2171 y 2321 de 2014, 1763 de 2006, 2223 y 2267 de 2015, 2291 de 2016, 2435 de 2020.

Ponente: Ana María Charry Gaitán

Concepto: 11-001-03-06-000-2025-00364-00 (2550)

Fecha del concepto: 19 de noviembre de 2025.

